

INSTITUCIONES SOCIALES MODERNAS

LA FEDERACION DE MUTUALIDADES DE CATALUÑA

Origen histórico.—El extraordinario desarrollo corporativo y gremial que se observó en la región catalana en los siglos XVII y XVIII comenzó a declinar a partir de las disposiciones del gobierno de Campomanes para desaparecer con el decreto de 1835 sobre la disolución de los gremios. Fueron restos de la organización corporativa, en su manifestación previsoras, las entidades conocidas con la denominación de *Mutualidades, Montepíos o Hermandades*, dedicadas a cubrir determinados riesgos directos de sus asociados.

Innumerables Mutualidades transcurrieron lánguidamente en Cataluña durante el siglo XIX. Aseguraban, por medio de reducidas cuotas mensuales o simples derramas practicadas por el procedimiento de la bolsa, riesgos de enfermedad, invalidez y defunción, con el abono de subsidios económicos y rara vez de prestaciones en especie.

La «Unión de Montepíos».—Tales entidades, muchas de ellas varias veces seculares, se hallaban sometidas, a fines del siglo pasado, al régimen legal común para todas las asociaciones civiles, de beneficencia o simplemente recreativas, de carácter particular, conforme a la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Al dictarse las leyes de los impuestos del Timbre y Derechos Reales y al establecerse un sistema tributario sobre las personas jurídicas, surgió la posibilidad para las Hermandades tradicionales de verse incluidas en tal régimen fiscal y de ser tratadas como meras sociedades con fines mercantiles, con olvido del objetivo netamente social y benéfico que cumplían a satisfacción los trabajadores asociados. Dicha amenaza obligó a los dirigentes del mutualismo local a llamar la atención de la Hacienda Pública sobre su organización peculiar y sus fines sociales propios. Para lograr esta finalidad con más eficacia se creó la *«Unión y Defensa de Montepíos y Mutua-*

lidades», que más tarde se denominó «Federación de Mutualidades de Cataluña», que llevó a cabo gestiones ante el gobierno de la nación. Sus argumentos fueron escuchados y se logró la exención fiscal para las mutualidades tradicionales, según preceptos contenidos en las leyes reguladoras de los respectivos impuestos.

Más tarde, ante la aprobación de la Ley de Seguros en 1908, intervino de nuevo la mencionada entidad, consiguiendo la exclusión de las Hermandades de los preceptos de aquella ley, visto el fin social y benéfico que perseguían, distinto del fin mercantil que tiene el Seguro en general.

Aportación de la Federación al concepto de la Mutualidad de Previsión Social

El Mutualismo tradicional, representado por la Federación, fué perfilando, aunque negativamente, a través de la legislación de principios de siglo, el concepto de lo que debía ser la Mutualidad de Previsión Social, que más tarde recogió la ley de 6 de diciembre de 1941 y su reglamento de 26 de mayo de 1943, y que se condensa en los siguientes términos: auxilio mutuo sin participación; prohibición de repartir beneficios o dividendos encubiertos; desempeño gratuito de los cargos directivos; inembargabilidad de los subsidios; exención tributaria, etc.

Pero al mismo tiempo, en aquellos años, la Federación realizó una función constructiva, estableciendo servicios de previsión que suplen, de conformidad con la ley de los grandes números, las deficiencias planteadas a las pequeñas Hermandades para practicar ciertos riesgos, como la larga enfermedad y la invalidez, o suplirlas, en caso de su desaparición, mediante un contraseguro, o sea el *Refugio Mutual*. Impuso también un régimen de elasticidad en beneficio de los asociados morosos, con resultados prácticos evidentes, y creó el *Tribunal de Arbitros* para resolver arbitrariamente las cuestiones que puedan surgir entre los asociados y sus Mutualidades o entre ellas mismas.

Conferencia de Seguros Sociales de 1922.—Asimismo la Federación desarrolló una labor de difusión del ideario mutualista con la publicación del correspondiente Boletín y con la asistencia a los Congresos Nacionales e Internacionales. Pero su más esclarecido timbre de gloria radica en haber formado parte de las ponencias del Seguro de Enfermedad en el Congreso de Seguros Sociales celebrado en Barcelona en 1922, donde, según se reconoce unánimemente en nuestros días, se sentaron los precedentes más inmediatos del Seguro Obligatorio de Enfermedad y fué escuchada con respeto la voz experimentada de la Mutualidad secular catalana.

Año 1939.—Las desgracias del período revolucionario cayeron también sobre las Mutualidades, las cuales, desorganizadas, fueron recogidas cuidadosamente, después de la liberación de Barcelona, por la Organización Sindical, con la creación del Servicio Sindical de Previsión y Ahorro y con la

constitución simbólica, el 18 de julio de 1939, de la «Institución Sindical de Mutualidades», transformada, al publicarse la vigente ley de Mutualidades de 1941, en la «Federación de Mutualidades de la Provincia de Barcelona», y más tarde, de Cataluña, con ámbito en las cuatro provincias de la región y en las Islas Baleares.

Colaboración con el Ministerio de Trabajo.—A partir de 1941, el Ministerio de Trabajo estuvo presente y en constante contacto con la obra de la «Federación». Es el tiempo de la previsión social, y el mutualismo, fiel a su historia, pide una Ley institucional del sistema y la colaboración activa en los Seguros Sociales obligatorios, particularmente en el de Enfermedad, según escrito dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, que firmaron 1.047 Presidentes de Mutualidades. Se estableció un concierto colectivo, a fin de que las más pequeñas entidades pudiesen colaborar con el Seguro y los trabajadores mutualistas se identificasen con él, para lo cual se celebraron entusiastas actos en toda Cataluña para enaltecer el régimen de colaboración y la publicación de la ley y reglamento de Montepíos y Mutualidades.

Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Los dirigentes de la Federación, fieles a su ideario expuesto en dicha Conferencia Nacional de Seguros de 1922, plantearon al Ministerio de Trabajo un sistema especial para la práctica del Seguro Obligatorio de Enfermedad, consistente en la libre elección de médico, al que se pagaría directamente por el asegurado, con la prestación de una indemnización económica y con la atribución de sobrantes para mejora de prestaciones, sistema que ha dado resultados prácticos evidentes y ha funcionado a satisfacción de los asegurados mutualistas, desde su implantación por Orden de primero de julio de 1944.

Incorporación de las Mutuas Industriales.—A raíz de la publicación de la Ley reformada de Accidentes de Trabajo ingresaron en la Federación las Mutualidades Industriales, o sea las constituídas para cubrir la responsabilidad patronal en los accidentes del trabajo.

Incorporación a la Confederación.—Con motivo de la publicación de la Orden de 8 de julio sobre la constitución de la «Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social» se incorporó a ella la Federación de Mutualidades de Cataluña, que actualmente engloba unas 1.500 Mutualidades, con un censo total de asociados de medio millón. También se incorporó la Federación a la Comisión nacional para el estudio del seguro total, y a cuantas entidades, en estos últimos años, han elaborado el frondoso campo de la Previsión Social Española, en íntimo contacto y colaboración con la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo.

Servicios de la Federación.—La Federación está toda al servicio de las Mutualidades particulares a ellas incorporadas. Los servicios que les presta son los siguientes: Larga Enfermedad e Invalidez.

El Refugio Mutual en Previsión Libre, con prestaciones para larga enfermedad, invalidez, maternidad, defunción y natalidad; Los Pequeños Mutualistas o Mutualidades Infantiles, para larga enfermedad, enfermedad ordinaria, invalidez y defunción y seguro de dote, de vejez y ahorro; Seguro Obligatorio de Enfermedad con prestaciones para enfermedad, defunción, maternidad-descanso, maternidad-lactancia; El Refugio Mutual en Seguro Obligatorio; el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Todas las mutualidades están divididas en dos grandes secciones: las Mutualidades de Previsión Libre y las Mutualidades Tradicionales de Seguro Obligatorio.

Nuestra Señora de Montserrat, Patrona de la Federación.—La Federación de Mutualidades de Cataluña ha elegido como Patrona a Nuestra Señora de Montserrat. La Junta Rectora ha ofrecido a la Virgen de Montserrat una Lámpara votiva, entre las muchas que le han dedicado tantas entidades, que arden continuamente ante su altar. Con la asistencia de miles de mutualistas se celebran «Velas a Santa María» en su Santuario para cumplir con el precepto por Ella más querido, como es el de practicar la caridad para con el prójimo mutualista con sacrificios y trabajos y sin ninguna retribución por las muchas horas invertidas por los dirigentes mutualistas en su oscura y sacrificada labor. Todos los años se celebra por la Federación una fiesta religiosa el día de la Virgen de Montserrat, a la que se ha denominado la «Fiesta Anual de la Mutualidad».

La Federación concede también la «Medalla al Mérito Mutualista» a las entidades y mutualistas que más se han distinguido en este campo social.

MARTÍN BRUGAROLA, S. J.